



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. DIEZ

Sesión: CONGRESO EXTRAORDINARIO
(MATUTINA)

Fecha: VIERNES 12 DE MARZO DE 1982

SUMARIO:

CAPITULO

- I Instalación de la Sesión.
- II Lectura del Orden del Día.
- III Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias.
- IV Convención Interamericana sobre Prueba e Información acerca del Derecho Extranjero.
- V Convención Interamericana sobre domicilio de las personas físicas en el Derecho Internacional Privado.
- VI Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares.
- VII Convención sobre eficacia extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros.
- VIII Clausura de la Sesión.



ARCHIVO



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. DIEZ

Sesión: CONGRESO EXTRAORDINARIO
(MATUTINA)

Fecha: VIERNES 12 DE MARZO DE 1982

INDICE:

<u>CAPITULO</u>		<u>PAGINA</u>
I	Instalación de la Sesión.	2
II	Lectura del Orden del Día.	2
III	Protocolo adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias.- NOTA: Adjunto al Acta, el texto del Protocolo.	2
	Lectura de los Informes de la Comisión de Asuntos Internacionales.	2 - 3
	Intervención del H. Medina López.	3
	Intervención del H. Barragán Romero.	4
	Aprobación del Protocolo.	4
IV	Convención Interamericana sobre Prueba e Información acerca del Derecho Extranjero.- NOTA: Adjunto al Acta, el texto de la Convención.	4
	Lectura del Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales.	4
	Lectura del Informe anexo.	4 - 6
	Intervención del H. Arosemena Gómez.	6
	Intervención del H. Barragán Romero	7
	Intervención del H. Trujillo Vásquez.	7
	Intervención del H. Arosemena Gómez.	7 - 8
	Intervención del H. Gallegos Domínguez.	8 - 9
	Intervención del H. Barragán Romero.	9 - 10
	Intervención del H. Medina López.	10 - 11
	Intervención del H. Trujillo Vásquez.	11 - 12



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No.

DIEZ

Sesión: CONGRESO EXTRAORDINARIO
(MATUTINA)

Fecha: VIERNES 12 DE MARZO DE 1982

INDICE:

<u>CAPITULO</u>		<u>PAGINA</u>
	Aprobación de la Convención.	12
V	Convención Interamericana sobre domicilio de las personas físicas en el Derecho Internacional Privado.- <u>NOTA:</u> Adjunto al Acta, el texto de la Convención.	12
	Lectura de los Informes de la Comisión de Asuntos Internacionales.	12 - 15
	Aprobación de la Convención.	15
VI	Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares.- Se lee hasta el Art. 15	
	Intervención del H. Cevallos y Cevallos, Punto de Orden para solicitar que se constate el quórum.	15
	Continuación de la lectura del Convenio, desde el Art. 15.- <u>NOTA:</u> Adjunto al Acta, el texto del Convenio.	15
	Lectura de los Informes de la Comisión de Asuntos Internacionales.	15 - 16
	Aprobación de la Convención.	16
VII	Convención sobre eficacia extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros.- <u>NOTA:</u> Adjunto al Acta el texto de la Convención.	16 - 17
	Lectura de los Informes de la Comisión de Asuntos Internacionales.- Se interrumpe la lectura del 2do. Informe.	17 - 18
	Se pasa lista de los asistentes a la Sesión, para constatar el quórum.	18 - 20
VIII	Clausura de la Sesión.	20

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los doce días del mes de marzo - de mil novecientos ochenta y dos, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes, bajo la Presidencia del H. señor Ingeniero RAUL BACA CARBO, Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes, se instala la Sesión Matutina de Congreso Extraordinario, siendo las once horas quince minutos de la mañana.-----

En la Secretaría actúa el señor Doctor Francisco Garcés Jaramillo, Secretario Titular de la H. Cámara Nacional de Representantes.-----

Concurren los siguientes HH. señores Representantes:-----

Arosemena Gómez Otto	Mora Solórzano Medardo
Arreaga Pazmiño Edison	Moreno Quezada Franklin
Barragán Romero Gil	Muñoz Herrería Luis
Borja Cevallos Rodrigo	Nicola Loor Gabriel
Burneo Burneo Vicente	Ortiz Gutberto Sigifredo
Carrión Pérez Alejandro	Peñaherrera Padilla Blasco
Cevallos Y Cevallos Oswaldo	Pesántez Astudillo Manuel
Clavijo Martínez Ezequiel	Pico Mantilla Galo
Córdova Malo Arturo	Piedra Armijos Arturo
Coronel Illescas Adolfo	Proaño Maya Marco Antonio
Chamoun Saker Juan	Real Aspiazú Juan Manuel
Dávalos Dillon Pablo	Rivas Ayora Eduardo
Espinoza Valdivieso Severo	Rosero Sánchez Maximiliano
Félix Navarrete Nelson	Suárez Morales Rodrigo
Gallegos Domínguez Camilo	Tama Márquez Juan
García Herrera Angel	Toscano Soria Víctor
Gavilánez Villagómez Luis A.	Trujillo Vásquez Julio César
González Real Gonzalo	Valdez Carcelén Arquimides
Hidalgo Juan Carlos	Vallejo Escobar Fausto
Hurtado González Jaime	Vayas Salazar Galo
Lara Quiñonez Antonio	Velázquez Herrera Jacinto
Larrea Albán Carlos	Velín Rivadeneira Timoteo
Loor Rivadeneira Eudoro	Villamarín Villamarín Carlos
Lucero Bolaños Wilfrido	Viteri LLanga Joaquín
Llerena Márquez Carlos J.	Wilches Arichabala Eliceo
Márquez Moreno Rafael	Yanchapaxi Cando Reynaldo
Mosquera Murillo Pepe M.	Yáñez Castro Constantino
Medina López Gustavo	Zavala Ponce Alejandro
Merino Muñoz Arnaldo	

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Legisladores, ruego tomar asiento, para que Secreta-

.../..

taría constate el quórum reglamentario.- Señor Secretario, sírvase constatar el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, se encuentran en la Sala, treinta y cinco HH. Legisladores.-----

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se instala la Sesión.- Señor Secretario, el Orden del Día-----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente.- Aprobación de Tratados Públicos y Convenios Internacionales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El primero de los que consta en el Orden del Día.- Protocolo Adicional a la Convención Internacional sobre Exhortos o Cartas Rogatorias.-----

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura, señor Secretario, al Convenio respectivo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias.-----

NOTA: ADJUNTO AL ACTA, EL TEXTO DEL PROTOCOLO.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase leer el Informe de la Comisión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor.- Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales de la H. Cámara Nacional de Representantes.- Presente.- Señor Presidente:.- Me es placentero informar a usted y a los señores Miembros de esa Comisión, haber estudiado el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o cartas Rogatorias, suscrito en Montevideo, cuya ratificación por la H. Cámara Nacional de Representantes, recomiendo, pues, elaborar y desarrollar un procedimiento idóneo y ágil de las actuaciones procesales constantes en la Convención Interamericana sobre la materia, suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975.- El protocolo establece la designación de una Autoridad Central por cada Estado, los formularios impresos en los cuatro idiomas oficiales, que se incorporan como anexos; marca la gratuidad de los órganos jurisdiccionales y establece la forma de cálculo y de pago de los gastos y de las costas, pero permitiendo la supresión de dichos cobros si se establece la reciprocidad entre uno o varios Estados.- Con esta reglamentación soy del criterio que los trámites judiciales internacionales podrán ponerse en marcha con considerable viabilidad.- Del señor Presidente, muy atentamente,.- Firma: Doctor Aurelio Carrera del Río.- Miembro de la Comisión.- Quito, 15 de abril de 1981.- Señor Ingeⁿiero.- Raúl Baca Carbo.- Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes.- En su Despacho.- Señor Presidente:.- La Comisión Especial de asuntos Internaciona-

.../..

.../..

les de la H. Cámara Nacional de Representantes ha procedido a estudiar el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias; suscrita en Montevideo el 8 de mayo de 1979; al efecto se encargó al H. doctor Carrera del Río para que presente el informe correspondiente, el mismo que fue presentado con fecha 7 de abril de 1981.- En base del citado informe la Comisión consideró el indicado Protocolo concibe y desarrolla un procedimiento indóneo o ágil de las actuaciones procesales constantes en la Convención Interamericana sobre la materia suscrita en Panamá el 30 de enero de 1975; por lo que recomienda con informe favorable que la misma sea aprobada para su ratificación por la H. Cámara Nacional de Representantes. Pues no se encuentra en oposición a la Constitución ni a las Leyes Ecuatorianas.- La Comisión hace hincapié en el hecho de que el indicado protocolo establece la necesidad de designar una Autoridad Central por cada estado miembro para que se encargue de la tramitación y autenticación de instrumentos públicos se tramitan mediante Exhortos o Cartas Rogatorias. Esto implica la necesidad de reformar correlativamente con lo dispuesto por el mencionado Protocolo Adicional, al Código de Procedimiento Civil y a la Ley Orgánica de la Función Judicial; por esta razón la Comisión considera indispensable que se introduzca una reforma al Artículo 211 del Código de Procedimiento Civil; que dé viabilidad a los procedimientos previstos en el Instrumento Internacional al que hacemos referencia o en otros instrumentos que sobre la misma materia puedan suscribirse en el futuro.- Como el indicado Protocolo establece la necesidad de señalar la Autoridad Central que deberá desempeñar las funciones que se le asignen en la Convención en el presente Protocolo, la Comisión ha considerado que esta Autoridad Central para el caso ecuatoriano debe estar asignado al Presidente de la H. Corte Suprema de Justicia. Esto implica la necesidad de reformar la Ley Orgánica de la Función Judicial dando esta atribución al Presidente de la H. Corte Suprema de Justicia.- Por lo anteriormente expuesto los Miembros de la Comisión adjuntamos un Proyecto de Ley que deberá ser expedido por la H. Cámara Nacional de Representantes, reformando el Artículo 211 del Código de Procedimiento Civil; y el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Función Judicial.- Atentamente.- Firma: Doctor Julio César Trujillo.- Presidente de la Comisión Especial de Asuntos Internacionales.- Hasta ahí el Informe, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Legisladores, esta en consideración de la Cámara la aprobación del Convenio.- Los que para oponerse.- H. Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, no precisamente para oponerme a la aprobación de este importante Protocolo; sino más bien para encarecer o recomendar a la Comisión Legislativa de lo Civil y lo Penal, que en el menor tiempo posible prepare y dicte las reformas pertinentes al Código de Procedimiento Civil y a la Ley Orgánica de la Función Judicial, en orden a que este Protocolo que tiende a facilitar las tramitaciones judiciales en otros países de nuestra América, tenga realmente eficacia. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán.-----

.../..

.../..

EL H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente, tampoco para oponerme; y recogiendo el criterio del H. Medina, para eficacia del Procedimiento, yo me permitiría solicitarle que no solamente someta a la consideración de la Sala la Convención, sino el Informe de la Comisión; porque si se llegara a probar también el informe de la Comisión, como creo que debería ocurrir. La Sala habría ya adoptado un criterio favorable para la expedición ulterior de esa Ley que crea la autoridad central para materia de Exhortos y Cartas Rogatorias, que sería el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. De manera que quisiera que en este caso, el procedimiento se complete mediante la aprobación no solamente de la Convención, sino también del informe donde se hace esa recomendación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia recoge el informe y lo enviará a la Comisión respectiva. Pero la aprobación es el único punto que en realidad es parte de la convocatoria. De tal manera que estimo que la Comisión respectiva, la Comisión de lo Civil y Penal, recogerá este planteamiento como pertinente si es que se llega a aprobar el Protocolo respectivo.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con la aprobación del Protocolo, que se sirvan levantar el brazo.- Queda aprobado.- El siguiente punto, señor Secretario.-----

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Convención Interamericana sobre Prueba e Información acerca del Derecho Extranjero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el documento respectivo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Convención Interamericana sobre Prueba e Información acerca del Derecho Extranjero.-----

NOTA: ADJUNTO AL ACTA, EL TEXTO DE LA CONVENCION.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase leer los Informes.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quito, 21 de mayo de 1981.- Señor Ingeniero.- Raúl Baca Carbo.- Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes.- Presente.- Señor Presidente:.- La Convención Especial de Asuntos Internacionales procedió a estudiar la Convención Interamericana sobre Prueba e Información del Derecho Extranjero, para tal objeto encargó al suscrito para que presente el informe correspondiente, el mismo que fue presentado con fecha 19 de mayo de 1981, y que fue aprobado por la Comisión, por lo que me permito remitir adjunto una copia del mismo, toda vez que en base a la conclusión del numeral cinco del mencionado informe la Comisión decidió recomendar a la Cámara Nacional de Representantes la aprobación de la Convención Interamericana sobre prueba e información acerca del Derecho Extranjero.- Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de estima y consideración.- Atentamente,.- Doctor Julio César Trujillo.- Presidente de la Comisión Especial de Asuntos Internacionales.- El Informe anexo dice lo siguiente:.- Quito, 19 de marzo de 1981.- Señores.- Miembros de la Comisión Especial de Asuntos Internacionales.- Presente ..

.../..

De mis consideraciones:- En cumplimiento del encargo que recibiera de la Comisión presento el siguiente informe respecto de la Convención Interamericana sobre Prueba e Información acerca del Derecho Extranjero.- 1. Aunque el principio general es el de la territorialidad de la ley, o sea el de que las leyes rigen dentro del territorio de cada estado y respecto de toda clase de personas que habitan en él, hay casos de excepción por lo que se aplica una ley extranjera.- Los autores están de acuerdo en "los siguientes motivos que justifican esta aplicación de las leyes extranjeras determinados casos: a) Las disposiciones de los tratados internacionales; b) La remisión del derecho interno a normas extranjeras; c) El reenvío; d) el reconocimiento de los derechos adquiridos fuera del país"..- En el Ecuador se dan todos estos casos y, por lo mismo, nuestros jueces y tribunales y aún autoridades no jurisdiccionales pueden encontrarse ante la necesidad de aplicar una ley extranjera.- 2. Establecida la posibilidad de que jueces, tribunales y autoridades ecuatorianas tengan la necesidad de aplicar una ley extranjera, queda por resolver el problema de su conocimiento.- Por lo que hace a la ley ecuatoriana rige el principio de que ella es conocida por todos los habitantes del Ecuador y que su ignorancia no excusa a persona alguna.- En cuanto a la ley extranjera, en cambio, se reputa un simple hecho que no es forzoso que lo conozca el juez y consecuentemente cuando alguien alega es menester que la pruebe.- Esta es la doctrina consagrada en el Artículo 210 del Código de Procedimiento Civil que dice: "El litigante que funde su derecho en una ley extranjera, la presentará autenticada; lo cual podrá hacerse en cualquier estado del juicio.- La certificación del respectivo agente diplomático sobre la autenticidad de la ley, se considerará prueba fehaciente".- Casos de estos pueden consultarse en la gaceta judicial serie III, N° 209, pág. 2906; VIII, N° 8; III, N° 168, Pág. 2576.- 3. La norma del Artículo 210 del Código de Procedimiento Civil es insuficiente, toda vez que no tiene en cuenta el número de cuestiones que van aparejadas a la vigencia de una ley y de ahí que conviene un tratado que la tenga en cuenta.- La Convención Interamericana sobre Prueba e Información acerca del Derecho Extranjero puede llenar esa necesidad.- En efecto, en el Artículo 2 se precisa que las pruebas o informes pueden versar sobre el texto de la ley, y sobre su vigencia, sentido y alcance; pero, al mismo tiempo el Artículo 6 deja en libertad a las autoridades de los dos estados (requiriente y requerido) para aplicar la ley no necesariamente en el sentido y con el alcance dado por los abogados o expertos y cuyos dictámenes que presentaren como prueba.- El Artículo 3 prescribe, a su vez, las pruebas que respecto de la ley extranjera han de admitirse, y a los medios de prueba previstos en la legislación de los países interesados agrega lo siguiente: la prueba documental, consistente en copias certificadas de textos legales con indicación de su vigencia a precedentes judiciales; la prueba pericial, consistente en dictámenes de abogados o expertos en la materia, y los informes del estado requerido sobre el texto, vigencia, sentido y alcance legal de su derecho sobre determinados aspectos.- El Artículo 10 exime a

.../..

.../..

Los estados partes de la obligación de responder a las consultas de otro estado - cuando los intereses de dicho estado estuvieren afectados por la cuestión que die re origen a la petición de información o cuando la respuesta pudiera afectar su se guridad o soberanía. 4. Para hacer el requerimiento de las pruebas y para contes tarlo es necesario constituir una autoridad central y su designación deberá ser co municada a la Secretaría General de la OEA en el momento del depósito del instru - mento de ratificación.- Tod esto coincide con la iniciativa ya tomada por la Comi sión para reformar el Código de Procedimiento Civil y la Ley Orgánica de la Función Judicial, ya que por esas reformas quedaría instituída la autoridad central.- 5. En conclusión, opino en el sentido de que la Comisión recomiende a la Cámara Nacio nal de Representantes la aprobación de la Convención Interamericana sobre Prueba e Información acerca del Derecho Extranjero.- Dejo a salvo el más ilustrado criterio de los señores Miembros.- Atentamente,- Doctor Julio César Trujillo Vásquez.- Pre sidente de la Comisión de Asuntos Internacionales.- Hasta aquí los Informes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración de los señores Legisladores, la aproba ción de esta Convención.- H. Arosemena.-----

EL H. AROSEMENA GOMEZ.- Señor Presidente; por cierto que no me voy a oponer en ma nera alguna a la aprobación de este Convenio, pero sí creo que por lo menos debe - ría de dejarse constancia de Actas, de que en lo que se refiere al Artículo terce ro, cuando se trata de que se puede requerir al Estado Ecuatoriano "los informes - del Estado requerido -que sería el Ecuador en este caso- sobre el texto, vigencia, sentido de la Ley, del Derecho Ecuatoriano", no hay ningún problema, pero agrega : "sentido y alcance legal, de acuerdo con las normas vigentes en el país, sólo al - Congreso le corresponde interpretar la Ley de un modo generalmente obligatorio", y hay otra interpretación que es la interpretación de carácter judicial, para cada caso;"y solamente cuando hubiere jurisprudencia contradictoria por parte de las Sa las de la Corte Suprema de Justicia, se reunirá la Corte en pleno para sentar un - criterio jurídico obligatorio hasta que el Congreso interprete la Ley." Mi preocupa ción, y solamente digo que quiero que quede constancia de Actas, de que la Canci - llería no puede decirle a otro Estado, cuál es el alcance de una posición legal e cuatoriana. Eso solamente le corresponde al Congreso, o cuando se haya producido - un caso en el cual la Corte Suprema de Justicia en pleno, haya resuelto la inter - pretación hasta que el Congreso en este caso Cámara Nacional de Representantes ha ga la interpretación constitucional. Que conste pues, que el Ministerio de Relacio nes Exteriores, no puede interpretar la Ley y absolver consultas de esta clase, - tendrá que remitirse a establecer si hay interpretación por parte de la Cámara o - de Congresos anteriores, o hay una interpretación obligatoria por parte de la Corte Suprema hasta que la Cámara resuelva.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Legisladores, para oponerse a la Convención.- H. Ba rragán.-----

.../..

.../...

EL H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente; en rigor, la preocupación del H. colega - que me ha precedido en el uso de la palabra, carece de razón de ser. Porque no es - el Ministerio de Relaciones Exteriores, quien tiene que dar esta clase de informes, sino justamente porque hemos aprobado ya, una Autoridad Central que será el Presi - dente de la Corte Suprema de Justicia. Por otro lado, a la Cámara Nacional de Repre - sentantes le corresponde declarar los alcances de una Ley, con un sentido generalmen - te obligatorio; pero eso no excluye el que cualquier abogado inclusive pueda emitir simplemente informes sobre el contenido y aplicabilidad de una Ley. Esto es un me - dio de cooperación a través de Cartas Rogatorias, de Exhortos, que no significan ni mucho menos, fuerza legalmente obligatoria, sino noticia que se da en el trámite de un proceso cualquiera en el Derecho Internacional Privado. Para esto no hace falta que los informes procedan del Gobierno Central, del Ministerio de Relaciones Exte - riores, ni que el Ministerio se convierta en el intérprete forzoso de la Ley y de - sus alcances. Entonces creo que vale la pena el deliberar sobre esta materia si ha - ce falta, pero en relación con los alcances de esta disposición, por lo menos está como yo la entiendo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Trujillo.

EL H. TRUJILLO VASQUEZ.- El rigor para dar la información que coincide con la tesis del doctor Gil Barragán; porque efectivamente de acuerdo con esta Convención, cada uno de los países que lleguen a ratificar esta Convención, tienen que designar un - organismo al que le llame esta Convención, Autoridad Central, que es la encargada - de recibir las peticiones que se le hagan sobre esta materia, y contestar a esas pe - ticiones, de parte de los jueces o de autoridades extranjeras. Hemos propuesto que esta Autoridad Central sea el Presidente de la Corte Suprema, quien naturalmente de acuerdo con el Artículo tres, deberá proceder de acuerdo con nuestro Derecho Inter - no, y contestar a las peticiones que se le formulen sobre nuestra legislación, de a - cuerdo con este Derecho nuestro; y entonces remitirá el texto de la Ley. Si hay una Ley interpretativa de esta Ley original, les comunicará también, sobre esta Ley exis - te otra interpretativa que tiene generalmente obligatoria en el Ecuador. Si hay una interpretación de la Corte Suprema, tendrá que comunicar, hay una interpretación - del pleno de la Corte Suprema, que según nuestra Ley, tiene también carácter gene - ralmente obligatorio; y si se le pidiera el criterio prevaleciente en la Corte Su - prema, tendrá que remitir, si en la Corte Suprema, ha prevalecido ese criterio acer - ca de la interpretación, pero no podrá él mismo dar su interpretación, porque no es esa la que están pidiendo las autoridades de los países extranjeros, eso es todo se - ñor Presidente. Más aún, hemos presentado junto con estos Informes un Proyecto de - Ley instituyendo esta Autoridad Central. De manera que sería conveniente que no só - lo el informe, sino el Proyecto de Ley, de remita -como usted lo ha ofrecido- a la Comisión de lo Civil y lo Penal.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Arosemena.

EL H. AROSEMENA GOMEZ.- Señor Presidente; yo no sé, pero desde hace algún tiempo no

.../...

.../..

to que con algún Legislador que está aquí que siempre quiere darnos clase, hablamos distinto idioma, hemos empezado a hablar idiomas diferentes. No entiendo como -no me refiero por cierto al doctor trujillo, con quien me entiendo muchas veces y muy claramente-. No sé cómo se puede sostener que lo que se quiere aquí son las opiniones de los abogados, desde cuándo los abogados constituyen el Estado Ecuatoriano?, desde cuándo la opinión de un abogado por eminente que sea, es la opinión del Estado?. Aquí dice muy claramente, "los informes del Estado", no de los abogados, no -les interesa ingresar hacia Convenios Internacionales, para obtener informes de -los abogados. "Los informes del Estado requeridos sobre el texto, vigencia y alcance legal de sus derechos sobre determinados aspectos". Ahora aclara al doctor Trujillo, dándome la razón, aunque dijo lo contrario, que para complementar esto hay que dictar una Ley, y esta Ley crea una Autoridad Central, que la va a encarnar el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Entonces eso confirma lo que yo he dicho; pero como no soy adivino de que hay ese Proyecto de Ley, lo que quiero dejar constancia es que ese Proyecto de Ley, tampoco tendría mucha validez, por la sencilla razón de que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, estaría con las atribuciones que le corresponden a la Cámara Nacional de Representantes. "si uno de los Estados contratantes consulta el alcance de tal norma legal"; y supongamos que hubiera sido aprobada, puesto ejecútase y publicada la Ley mediante, "se crea la -llamada Autoridad Central", tendría la Cancillería, porque la Cancillería es la -que interviene pues en estas cosas, esto no es para la vida privada entre abogados. Tendría la Cancillería que referirse o remitirse a la llamada Autoridad Central -que es en este caso, si se aprobara esta Ley, el Presidente de la Corte Suprema. Y el Presidente de la Corte Suprema, haciendo encarnar un informe como Estado, por -que dice "los informes del Estado", tendría que interpretar el alcance de la -disposición que se le consulta del exterior por parte de uno de los países contratantes; eso sería inconstitucional, porque corresponde a la Cámara exclusivamente la interpretación generalmente obligatoria de una disposición legal, y en el caso de sentencias contradictorias de las dos Salas de la Corte Suprema, a la Corte Suprema interpretar momentáneamente hasta que el Congreso en este caso la Cámara Nacional de Representantes, apruebe. Pero quiero dejar constancia señor Presidente, que no puede nadie encarnar al Estado ecuatoriano, por respetable que sea, como lo es el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia; y no puede ser una autoridad Central, para absolver a nombre del Estado ecuatoriano, la interpretación de -las disposiciones legales, eso sólo puede hacer la Cámara Nacional de Representantes.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Gallegos.

EL H. GALLEGOS DOMINGUEZ.- En Derecho Internacional, ya cuando se refieren a las obligaciones internas de cada Estado, es lógico que les dejan que estas se produzcan dentro de sus respectivos marcos constitucionales, así por ejemplo, para la celebración de un Tratado Internacional, se dan los pasos que estos tienen que cum-

.../..

.../..

plir para su perfeccionamiento, pero nadie dice la forma como estos tienen que darse porque aquellos están dados por las reglas internas, por las normas generales y su premas de cada país, en el caso concreto nuestro, por la Constitución de la República. Dice que hay que ratificar, pero el Tratado no dice, ni las normas internacionales, cómo deben ratificar cada Estado; es la Constitución de cada uno de ellos, la que debe decir cómo debe darse la ratificación. En el caso de la suscripción, ya vieron ustedes señores Legisladores, como tuvimos varios días de debates; pero la verdad es que las normas que se dan es para las regulaciones entre los Estados, las internas son propias de cada uno. En el caso concreto, yo considero que el Artículo tercero, al hablar del Estado, no dice del Ejecutivo ni del Legislativo ni del Judicial, ni la Autoridad Central; es cada uno de los Estados los que tiene que dar aquella interpretación, de acuerdo a las normas propias. Yo acepté y me pareció conveniente, lo que es más, la recomendación hecha por la Comisión, concretamente por el Presidente de la Comisión, doctor Trujillo, de que sea el Presidente de la Corte Suprema; porque creo en su versación y autoridad, esta persona o este funcionario, este dignatario va a tener la suficiente capacidad para saber dar o no, la interpretación del alcance legal. Tendrá que pedir que sea la Legislatura la que interprete, y así contestar. En tal virtud que yo considero oportuna y conveniente al inquietud del señor doctor Arosemena, pero no le veo conflictiva en la forma como está dispuesta o redactada la disposición legal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán.-----

EL H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente; lo normal en un Parlamento es que haya diferencia de criterios, sin que la exposición de un criterio desacorde con el otro Legislador, signifique el empeño de dictar cátedra dentro de esta Sala. Naturalmente, quienes tenemos una formación jurídica, estamos más aptos para exponer puntos de vista dentro de esta órbita, y eso es lo que yo me he permitido hacer en algunas ocasiones, sin que mi ánimo sea magisterial. Pero aquí parece que confundimos situaciones, pues cuando yo dije que en los trámites del Derecho Internacional Privado, inclusive funciona el criterio o la opinión de un abogado, procedimiento de consulta eficaz, me reafirmo en esa idea, no solamente para conformación del criterio que oriente a un Magistrado o a un Juez extranjero, sino para el trámite de procesos. En las Leyes norteamericanas por ejemplo, los Exhortos, las Cartas Rogatorias se dirigen a los Jueces de otro país, pero a veces se obtienen informes de abogados, que sirven como documentos útiles como para formar la convicción del Juez respectivo. Una cosa es el Derecho Internacional Público, y otra el Privado; en el Derecho Internacional Público, realmente está comprometida la personalidad del Estado, y debe actuar el funcionario estatal correspondiente para dar una opinión que compromete al Estado. Pero acá no se trata de eso, se trata de conflictos entre personas de distintos Estados, que afectan a negocios de esas personas en distintos Estados; y que por consiguiente permiten esta permeabilidad, esta flexibilidad, en que pueden hasta un Notario dar fe de qué es lo que dice una Ley. Es

.../..

.../..

cierto que cuando se trata de interpretar una Ley discutible o dudosa en sus alcances, el único intérprete constitucionalmente facultado para ello es la Cámara Nacional de Representantes; pero para omitir una opinión útil en un juicio en el exterior, por ejemplo, sobre cómo se distribuyen los bienes patrimoniales de una persona fallecida, o sobre cómo se hace el reconocimiento de hijos ilegítimos en el país extranjero, cosa que se necesita conocer en el trámite del juicio que se sigue en el exterior, no hace falta que se solicite la opinión del Estado ecuatoriano; hace falta justamente lo que ya se ha hecho al aprobarse la anterior Convención donde se ha declarado o se constituirá para este objeto una Autoridad Central, que seguramente será el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, pero aunque no llegara a establecerse precisamente esta Autoridad Central, no es el Ministerio de Relaciones Exteriores el que de acuerdo con las prácticas actuales puede emitir un informe. Esta Convención tiende precisamente a regular estos procedimientos, en términos tales que cuando se solicita de un magistrado al Juez de otro país, o al Estado extranjero, sea una autoridad determinada; autoridad que no puede ser la Cámara Nacional de Representantes, sino ese Presidente de la Corte Suprema de Justicia, o la autoridad que esta Cámara, a su tiempo, lo considere adecuado, porque sería realmente muy engorroso el que para miles de juicios que pueden comprometer a la Legislación ecuatoriana en asuntos que se tramitan en Tribunales o juzgados extranjeros, se tenga que acudir a la Cámara Nacional de Representantes, para que en cada caso declare cuál es el alcance de una Ley interna, pues por otra parte, siendo así que el noventa y nueve noventa y nueve por ciento de las Leyes de la República del Ecuador son perfectamente conocidas en sus alcances y cualquier persona relativamente versada en materia jurídica puede explicar o emitir ese dictamen y una información. Pero yo he querido hacer esta explicación especialmente para la réplica relativa a la postura magisterial que se me atribuye, que es totalmente ajena a mi manera de ser, no soy pomposo, no soy afecto a discursos grandilocuentes, suelo razonar mis exposiciones tratando modestamente de orientar con lo poco que se, el criterio de mis colegas, y en la medida en que ellos me lo acepten.- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.-...(Vacío de grabación)... de esta Convención, de ninguna manera de refiere a que la llamada Autoridad Central, ha de emitir criterios sobre el alcance y sentido de las Leyes ecuatorianas. Lo que se refiere es a informes oficiales existentes sobre las Leyes ecuatorianas, que de existir esta Autoridad Central, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, ha de remitirlos al Estado requiriente. Por ejemplo, generalmente con una Ley se aprueba con una exposición de motivos, esa exposición de motivos sirve para la inteligencia de la Ley, esa exposición de motivos, cuando se requiere un informe especial, ha de ser remitida por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Otro ejemplo, cuando se trata de codificar una Ley, y hemos visto en los textos correspondientes, generalmente se emite un informe que comprende la historia de la Ley y todo cuanto puede inteligenciar para -

.../..

.../..

el correcto sentido y el alcance legal. Si se quiere un informe del Estado, la Autoridad Central ha de remitir ese, de ninguna manera se ha de pronunciar esa Autoridad Central, y menos si es un abogado de alta prestancia como generalmente es el que ocupa la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, no ha de remitir -digo- su criterio sobre la interpretación de la Ley, sino los informes existentes respecto del texto legal, según el requerimiento del Estado. De suerte que personalmente creo que no debe haber la preocupación en relación con este acápite de la disposición legal del Convenio que estamos estudiando.- Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- H. Trujillo, y vamos a pasar a votar.

EL H. TRUJILLO VASQUEZ.- Señor Presidente; me parece que sobre este asunto hay alguna confusión que pretendo aclararla con un ejemplo. El caso, los casos que prevé esta Convención son los semejantes al siguiente: En Colombia se suscita un conflicto entre dos personas, una de las cuales demanda a otra ante un Juez colombiano, y a la que él demanda ante el Juez Colombiano, le dice al Juez, yo sustenté el derecho que estoy reclamando en una Ley ecuatoriana, porque de acuerdo con ella, por ejemplo, soy heredero; y continúa el juicio, al momento de la prueba este actor o litigante colombiano se dirige al Juez colombiano y le dice: como he sustentado mi derecho en una Ley ecuatoriana, sírvase dirigirse al Ecuador, y solicitar a la Autoridad Central ecuatoriana, que me remita las siguientes pruebas, y vendrá la enumeración de las pruebas que él quiere. Puede decir que me remita la Ley número tal, publicada en el Registro Oficial de tal fecha; que me remita la sentencia de la Corte Suprema, dictada en tal caso; que me remita la resolución del pleno de la Corte Suprema, en tal caso de fallos contradictorios, que remita el alegato del abogado ecuatoriano, que presentó en tal juicio, que le consulte al abogado ecuatoriano fulano de tal, su opinión sobre este particular, etc. El Juez colombiano que recibe esta petición, puede dirigirse a la Autoridad Central ecuatoriana directamente, y decirle señor Presidente de la Corte Suprema del Ecuador, en el juicio que se sigue en esta judicatura se ha solicitado lo siguiente; y le transcribirá lo que sea, lo solicitado. El Presidente de la Corte Suprema del Ecuador, si fuera éste la Autoridad Central, qué tendrá que hacer aquí?, actuar lo que se le ha solicitado de Colombia. Si se le ha solicitado que remita el Registro Oficial, lo que tendrá que hacer es dirigirse al Registro Oficial, pidiendo que le mande un ejemplar y contestará al Juez colombiano.- Señor Juez, le remito el Acuerdo con su petición de tal fecha, lo que usted me ha solicitado, el texto de la Ley publicada en el Registro Oficial; o le remito la sentencia dictada por la Corte Suprema, en tal juicio, de acuerdo con lo que usted me ha pedido. No es pues la Autoridad Central, la que interpreta la Ley ni hace la Ley, lo único que hace es tramitar la petición, y actuar lo que se le ha solicitado. Se me consulta qué significa cuando se pide el alcance de la Ley?, pues contesto: el interesado colombiano o el interesado que litigue en Colombia, que puede ser ecuatoriano o puede ser lo que quiera, podría solicitar: señor Juez, en el Ecuador existe esta Ley, y sobre ella se ha dictado una Ley interpreta-

.../..

.../...

tiva. De manera que solicito que se dirija al Presidente de la Corte Suprema del Ecuador, y le pida que le remita la Ley y la interpretación dictada en tal fecha, dictada por la Cámara Nacional de Representantes o dictada por la Corte Suprema, en el caso que ella pueda interpretar con el carácter generalmente obligatorio, esto es lo que ocurre. De manera que la Autoridad Central, no hace más que actuar la prueba que se le solicite, y no puede hacerse más atribuciones; y todo lo demás se regulará por el derecho interno del país. De ahí que no hay ningún inconveniente de orden constitucional ni legal para que nosotros podamos aprobar esta Convención, bien entendido que se acuerdo en que esta misma exige, deberemos determinar cuál es la autoridad Central, y aunque se ha creído que es la Cancillería la que debe determinar de acuerdo con nuestra Legislación, no esta Convención, sino de acuerdo con nuestra Ley, Nosotros mediante Ley tenemos que crear, porque están determinadas las atribuciones de nuestras autoridades en las Leyes y no en resoluciones de ninguna otra autoridad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase tomar votación sobre la aprobación de la Convención Interamericana sobre Prueba e Información acerca del Derecho Extranjero.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.- Se aprueba la Convención mencionada.- El siguiente Punto, señor Secretario.- Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado.-----

- V -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado.-----

NOTA: ADJUNTO AL ACTA, EL TEXTO DEL CONVENIO.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase leer los Informes correspondientes.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente.- Quito, 18 de junio de 1981.- Señor Ingeniero.- Raúl Baca Carbo.- Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes.- Ciudad.- Señor Presidente:- La Comisión Especial de Asuntos Internacionales ha procedido a realizar el análisis de la Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado, suscrita en Montevideo, Uruguay, el 8 de mayo de 1979, habiendo receptado el correspondiente informe del doctor Gonzálo González Real, Vocal de esta Comisión que adjunto para su conocimiento.- En base a los puntos de vista constantes en el informe y el criterio vertido por los demás miembros de la Comisión, considera que dicho instrumento de Derecho Internacional Privado, no se opone a la H. Cámara Nacional de Representantes.- Particular que me permito poner en su conocimiento, para los fines consiguientes.- Atentamente,- Firma: Doctor Julio César Trujillo.- Presidente de la Comisión Especial de Asuntos Internacionales.- Quito, 9 de junio de 1981.- Señores.- Presidente y Miembros de la Comisión Especial de Asuntos Internacionales.- Presente.- De

.../...

.../..

mis consideraciones:.- En cumplimiento de lo resuelto por la Comisión, he procedido a realizar el análisis de la Convención Interamericana sobre domicilio de las personas físicas en el Derecho Internacional Privado, suscrita en Montevideo, Uruguay, el 8 de mayo de 1979, en la Segunda Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado. Al respecto me permito exponer lo siguiente :

1.- La determinación del domicilio de las personas físicas concierne a la relación surgida entre una persona y un lugar; pero no una relación jurídica, que únicamente puede existir entre una persona, sino de simple hecho.- Nuestro Código Civil diferencia claramente al domicilio de la residencia. Al efecto el Artículo 45 expresa: "el domicilio consiste en la residencia, acompañada real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella".- El domicilio, pues, viene a ser una residencia calificada, y el Artículo 48 del mismo Código le llama también vecindad.- "El lugar en donde el individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, determina su domicilio civil o vecindad".- El Artículo 2 de la Convención Interamericana, cambia esta noción, pues a la residencia le subsume dentro del domicilio. Aparentemente, hay contradicción con nuestro Código Civil, pero si miramos los resultados u objetivos encontramos que hay coincidencia o armonía. Así, el Artículo 54 del Código Civil dice: "La mera residencia hará las veces de domicilio civil respecto de las personas que no lo tuvieron en otra parte".- Finalmente, el Artículo 28 del Código de Procedimiento Civil dispone que el que no tiene domicilio fijo puede ser demandado donde se le encuentra; es decir prevé el caso en que una persona no tenga domicilio ni residencia en el país sino que se halle transitoriamente en él; lo cual se halla también de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 26 del Código de Derecho Internacional Privado.- En síntesis, según nuestro sistema legal, para determinar el domicilio de una persona física, se sigue el siguiente orden: a) Lugar en donde un individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio; (Art. 48 del C.C.). b) Lugar en donde una persona se encuentre, sin ánimo de permanecer en él; y, (Art. 54 C.C.) c) Lugar en que una persona se encuentre transitoriamente en el país. (Art. 28 C.P.C. y Art. 26 - Cod. Sánchez de Bustamante).- En el Artículo 2 la Convención Interamericana sobre domicilio de las personas físicas en el Derecho Internacional Privado, establece que el domicilio de una persona física será determinado, en su orden, por las siguientes circunstancias: a) Lugar de la residencia habitual; b) El lugar del centro principal de sus negocios; c) Ausencia de estas circunstancias, se reputará como domicilio el lugar de la simple residencia; d) En su defecto, si no hay simple residencia, el lugar donde se encontrare.- De lo anteriormente expresado se desprende, que si bien entre nuestro Código Civil y la Convención Interamericana existen diferencias en cuanto a la noción de domicilio y residencia, en el fondo tienen las mismas soluciones y observan el mismo orden acerca del lugar que ha de considerarse como el domicilio de una persona.- A mi modo de ver, la Convención Interamericana establece un sistema más preciso, que permite más fácilmente confusio

.../..

nes o problemas que en cuanto al domicilio se presentan en la vida práctica.- 2.- El Artículo 3 de la Convención Interamericana trata de los casos de domicilio legal o derivado, es decir del que tienen algunas personas por ministerio de la Ley, en razón de la dependencia jurídica de otra que los representa. Es el caso de los menores bajo patria potestad y de los incapaces o personas sujetas a curaduría - por demencia, disipación u otro motivo, que sigue el domicilio del padre y del tutor o curador, respectivamente.- Este Artículo de la Convención, coincide en todas sus partes con el Artículo 58 de nuestro Código Civil, que dice: "el que vive bajo patria potestad sigue el domicilio de quien la ejerce, y el que se halla bajo tutela o curaduría, el de su tutor o curador".- Nuestro Código de Menores, en el Artículo 97, establece los casos en los que se entiende que hay abandono de un menor.- Si bien este Código, así como también el Código Civil, no contiene una disposición general acerca de los casos en que el incapáz ha quedado abandonado por sus representantes legales, tenemos varias disposiciones en las cuales se señala claramente la competencia del juez para conocer los asuntos relacionados con los problemas de menores, tales como las contenidas en los Artículos 141, 149, 167, 180, 202, 212 - del Código de Menores.- La Convención Interamericana, en cambio, con la técnica jurídica apropiada ha llenado el vacío de nuestra legislación, cuando dispone que en el caso de abandono de las personas incapaces por parte de sus representantes legales, el domicilio de aquellos será el anterior; es decir el domicilio determinado por el Artículo 2 de la Convención. Por lo dicho el Artículo 3 de la mencionada Convención está técnicamente bien concebido y se halla en armonía con nuestro sistema jurídico.- 3.- El Artículo 4 de la Convención, asimismo, armoniza con lo dispuesto por nuestro sistema legal, según el cual la mujer se halla en igualdad de condición jurídica que el hombre. Existe domicilio dependiente, únicamente cuando los cónyuges vivan juntos o de "consuno" como dice el Artículo 4 de la Convención. Si los cónyuges se han separado y, por tanto ha desaparecido la dependencia, el domicilio de cada uno de ellos ha de fijarse conforme a las reglas señaladas en el Artículo 2.- 4.- El Artículo 5 de la Convención establece normas prácticas para la determinación del domicilio de los funcionarios diplomáticos en el exterior por empleo o comisión de su gobierno.- Esta Artículo se halla en armonía con el Artículo 23 del Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante, cuyo texto es el siguiente:- "El domicilio de los funcionarios diplomáticos y el de los individuos que residan temporalmente en el extranjero por empleo o comisión de su gobierno o para estudios científicos o artísticos, será el último que hayan tenido - en su territorio nacional".- El Artículo 6 de la Convención establece principios prácticos para el caso de personas físicas que tengan domicilio en dos estados partes, que puede ser común en las zonas fronterizas, es decir llena un vacío legal - con la técnica jurídica apropiada.- los otros artículos se refieren a normas de carácter general sobre las Convenciones Internacionales, que no contienen modalidades o aspectos trascendentales que deban ser analizados.- En virtud de las razones

.../..

anteriormente expuestas y por cuanto la Convención Interamericana sobre el domicilio de las personas físicas en el Derecho Internacional Privado no se opone a la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, estimo que debe ratificarse en todas sus partes, sin hacerse reserva de ninguna clase.- Atentamente,- Firma: Doctor Gonzalo González Real.- Representante por la Provincia de Bolívar.- hasta ahí los informes, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración se los señores Legisladores, la aprobación de la Convención Interamericana sobre domicilio de las personas físicas en el Derecho Internacional Privado.- Si hay algún Legislador que quiera oponerse.- Señor Secretario tome votación.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.- Se aprueba la Convención.- El siguiente punto, señor Secretario.

- VI -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Convención Interamericana sobre cumplimiento de Medidas Cautelares, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leerlo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- El texto es el siguiente: Convención Interamericana sobre el cumplimiento de Medidas Cautelares.- Lee hasta el Artículo quince.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor Secretario, Punto de Orden H. Cevallos.

EL H. CEVALLOS y CEVALLOS.- Que se constate el quórum.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase constatar el quórum.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Están en la Sala treinta y siete HH. Legisladores, por lo tanto hay quórum, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Continúa la lectura del Convenio, desde el inciso a) del Artículo quince.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Legisladores les ruego a su respectiva curul, a fin de que Secretaría pueda constar el quórum reglamentario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, están en la Sala treinta y siete HH. Legisladores.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Continúa la lectura del Convenio, desde el Artículo quince.

NOTA: ADJUNTO AL ACTA, EL TEXTO DEL CONVENIO.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer los Informes, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quito, 15 de abril de 1981.- Señor Ingeniero.- Raúl Baca Carbo.- Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes.- En su Despacho.- Señor Presidente:- La Comisión Especial de Asuntos Internacionales ha procedido a estudiar la Convención Interamericana sobre el cumplimiento de Medidas Cautelares; suscrito en la ciudad de Montevideo el 8 de mayo de 1979. Al efecto encargó a la

.../..

doctor Aurelio Carrera del Río para que presentara el informe correspondiente, el mismo que fue presentado con fecha 13 de abril del presente año, siendo así como - en base a los criterios expuestos por el indicado vocal, en sesión del 13 de abril tomó la resolución de otorgar informe favorable para su aprobación por la H. Cámara Nacional de Representantes.- Consideró además dicha Comisión establecer y desarrollar un procedimiento que si bien no tiene la idoneidad ni la agilidad que se - ría de desear, establece un patrón al cual puede acogerse la seguridad de las per- sonas, tales como custodia o alimentos. Por otro lado se consideró también que la - indicada Convención no atenta contra la Constitución ni las Leyes del Ecuador.- Par- ticular que me permito poner a su conocimiento para los fines consiguientes.- Muy atentamente.- Firma: Doctor Julio César Trujillo.- Presidente de la Comisión Espe- cial de Asuntos Internacionales.- Quito, 13 de abril de 1981.- Señor.- Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales de la H. Cámara Nacional de Representan- tes.- Presente.- Señor Presidente.- Me es placentero informar a usted y a los se- ñores Miembros de esa Comisión, haber estudiado la Convención Interamericana sobre cumplimiento de Medidas Cautelares, hecha en la ciudad de Montevideo, el 8 de mayo de 1979 cuya ratificación por la H. Cámara Nacional de Representantes, recomiendo pues, establecer y desarrollar un procedimiento que si bien no tiene la idoneidad ni la agilidad que serían de desear, establece un patrón al cual poder acogerse, la seguridad de las personas tales como custodia o alimentos. En lo que se refiere a - la seguridad de los bienes materiales, el procedimiento no es tan nítido ni rápido como sería de desear y me inclino a pensar que los secuestros o embargos preventi- vos no alcanzarán una cobertura total por cuanto son esencialmente urgentes y la - Convención no está acorde con tal urgencia.- La nombrada Comisión no atenta contra la Constitución ni las Leyes del Ecuador.- Del señor Presidente, muy atentamente, Firma: Doctor Aurelio Carrera del Río.- Representante Provincial del Guayas.- Has- ta ahí los informes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Legisladores, está en consideración la Convención - Interamericana sobre el cumplimiento de Medidas Cautelares, su aprobación.- Si hay alguien que quiera oponerse.- Señor Secretario, sírvase tomar votación.- Los seño- res Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.- Se aprue- ba la Convención respectiva, se envía al Ejecutivo.- El siguiente punto, señor Se- cretario.-----

- VII -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Convención sobre Eficacia Extraterri- torial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el texto de la Convención, señor Secretario.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Convención sobre Eficacia Territorial de las Sentencias y - Laudos Arbitrales Extranjeros.-----

.../..

.../..

NOTA: ANEXO AL ACTA, EL TEXTO DE LA CONVENCION.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer los informes, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quito, a 30 de abril de 1981.- Señor Ingeniero.- Raúl Baca - Carbo.- Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes.- Presente.- De mis consideraciones:- La Comisión Especial de Asuntos Internacionales, procedió a estudiar y analizar la Convención Interamericana sobre eficacia Extraterritorial sobre Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros, suscrita en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay el 8 de mayo de 1979 y al efecto encargó al H. Julio César Trujillo V., para que presente el informe correspondiente el mismo que fue presentado con fecha 15 de abril de 1981, conocido y aprobada por la Comisión en su sesión del día 28 de abril de 1981.- En base del informe cuya copia adjunto para los fines consiguientes, la Comisión se pronuncia a favor de la aprobación por parte de la H. Cámara Nacional de Representantes de la mencionada Convención, con la recomendación de que bajo el principio de reciprocidad, ella se aplique también, como ya hemos dicho a las resoluciones que terminen el proceso a las dictadas por Autoridades que ejerzan alguna función jurisdiccional y a las sentencias penales en cuanto se refieran a la indemnización de perjuicios derivados de delitos.- Aprovecho la oportunidad para reiterarle el testimonio de mi consideración y estima.- Atentamente,- Doctor Mauro Terán Cevallos.- Secretario de la Comisión.

.- Quito 15 de abril de 1981.- Señores Miembros de la Comisión Especial de Asuntos Internacionales.- Presente.- Señores Miembros:- De acuerdo con el encargo de la Comisión, he estudiado la Convención Interamericana sobre eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros y presento el siguiente informe.- 1.- La tendencia contemporánea es la de facilitar el que las sentencias y laudos arbitrales en un país sean ejecutados en el territorio de otro país diferente.- Esta tendencia se justifica porque la colaboración internacional cada día más profunda y amplia requiere que ella se exprese también en el campo de la administración de justicia y porque es frecuente la extraterritorialidad del derecho y no se ve razón para que no se reconozca igual extraterritorialidad a las sentencias que lo aplican.- El Ecuador participa de la tendencia antes mencionada y la Corte Suprema de Justicia ha sostenido en forma reiterada que: "Nuestro Derecho Procesal Civil, atendiendo a la obligación que tienen todos los Estados Políticos de coadyuvar a que el derecho y la justicia gobiernen las relaciones de todos los hombres, dispone su ejecución (de las Sentencias Extranjeras), cuando se cumplan los requisitos determinados en el Artículo 451 del tantas veces citado Código.....".- 2. El Ecuador forma parte de varios Tratados Internacionales sobre esta materia, ellos son el Código Sánchez de Bustamante que acoge varias materias de jurisdicción voluntaria, los Tratados de Montevideo de 1940, el Tratado Bolivariano de 1911 que no hace referencia a las sentencias contencioso administrativo ni a los laudos arbitrales y a la Convención Mundial de las Naciones Unidas de 1958 que para el Ecuador sólo se refiere a los laudos arbitrales en materia comercial; lo que demuestra

.../..

.../..

que no todos estos Tratados tienen la misma jurisdicción por la materia ni idéntico contenido.- 3. La Convención materia de este informe es aplicable a las Sentencias Judiciales dictadas en procesos civiles, comerciales o laborales, pero cualquier Estado al momento de la ratificación puede hacer expresa reserva limitándola a las sentencias de condena en materia patrimonial.- La Convención se aplicará además a los Laudos Arbitrales solamente en todo lo que no se haya previsto en la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional suscrito en Panamá el 30 de enero de 1975 y ratificado por Ecuador el 4 de enero de 1978...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Punto de Orden, señor Secretario.- Señor Secretario, sírvase constatar el quórum reglamentario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, están en la Sala treinta y un HH. Legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase pasar lista de los que aún permanecen en la Sala, que serán los asistentes a esta Sesión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Honarables:-----

EDISON ARREAGA PAZMINO.- Ausente.-----

RAFAEL ARMIJOS VALDIVIESO.- Ausente.-----

OTTO AROSEMENA GOMEZ.- Presente.-----

GIL BARRAGAN ROMERO.- Presente.-----

RODRIGO BORJA CEVALLOS.- Presente.-----

EDUARDO CARMIGNANI.-----

AURELIO CARRERA DEL RIO.- Ausente.-----

ALEJANDRO CARRION.- Presente.-----

OSWALDO CEVALLOS.- Presente.-----

EZEQUIEL CLAVIJO.- Presente.-----

ARTURO CORDOVA.- Presente.-----

ADOLFO CORONEL.- Ausente.-----

JUAN CHAMOUN.- Ausente.-----

JORGE CHIRIBOGA GUERRERO.- Ausente.-----

PABLO DAVALOS DILLON.- Ausente.-----

FRANCISCO DAZA.- Ausente.-----

SEVERO ESPINOZA.- Ausente.-----

WALTER ESPARZA FABIANY.- Ausente.-----

NELSON FELIX NAVARRETE.- Presente.-----

VICENTE BURNED.- Presente.-----

CARLOS FALQUEZ.- Ausente.-----

CAMILO GALLEGOS.- Presente.-----

EDGAR GARRIDO.- Ausente.-----

GONZALO GONZALEZ.- Presente.-----

LUIS ANTONIO GAVILANEZ.- Ausente.-----

JAIME HURTADO.- Presente.-----

.../..

.../..

VILEM HUBES.- Ausente.-----
ANTONIO LARA.- Presente.-----
EUDORO LOOR.- Ausente.-----
CARLOS LLERENA.- Ausente.-----
GABRIEL NICOLA.- Ausente.-----
RAFAEL MARQUEZ MORENO.- Presente.-----
PEPE MIGUEL MOSQUERA.- Ausente.-----
GUSTAVO MEDINA.- Presente.-----
ARNALDO MERINO.- Ausente.-----
FRANKLIN MORENO.- Ausente.-----
MEDARDO MORA.- Ausente.-----
ROMULO MUENTES.- Ausente.-----
LUIS MUÑOZ.- Ausente.-----
CLEOMEDES OLLAGUE.- Ausente.-----
GUTBERTO ORTIZ.- Ausente.-----
EDGAR ORBEA.- Ausente.-----
BLASCO PEÑAHERRERA.- Presente.-----
MANUEL PESANTEZ.- Ausente.-----
GALO PICO.- Ausente.-----
ARTURO PIEDRA.- Ausente.-----
GILBERTO PLAZA.- Ausente.-----
MARCO PROARO.- Presente.-----
JUAN MANUEL REAL.- Presente.-----
EDUARDO RIVAS.- Presente.-----
MAXIMILIANO ROSERO.- Presente.-----
RODRIGO SUAREZ MORALES.- Ausente.-----
JUAN TAMA.- Presente.-----
EDUARDO TOSCANO.- Presente.-----
ARQUIMIDES VALDEZ.- Presente.-----
GUSTAVO VALDIVIESO.- Ausente.-----
WILFRIDO LUCERO.- Presente.-----
FAUSTO VALLEJO ESCOBAR.- Presente.-----
GALO VAYAS SALAZAR.- Ausente.-----
FRANKLIN VERDUGA.- Ausente.-----
JOAQUIN VITERI.- Presente.-----
VILLAMARIN CARLOS.- Presente.-----
TIMOTEO VELIN.- Presente.-----
REYNALDO YANCHAPAXI.- Presente.-----
ALEJANDRO SAVALA.- Ausente.-----
MANUEL WILCHES.- Presente.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase pasar esa lista al Departamento Financiero, señor Se

.../..

.../..

cretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El día lunes seguiremos con la Sesión.-----

- VIII -

Se da por terminada la Sesión, siendo las doce horas cincuenta y cinco minutos de -
la tarde.-----



Ingeniero Raúl Baca Carbo
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES



Doctor Francisco Garcés Jaramillo
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES